

CONSTITUCION DE COMPANIA

03

QUE OTORGA: SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA

CUANTIA: USD 400,00

A.C.

DI 4 C

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, jueves quince de marzo del año dos mil uno, ante mí el Notario Sexto de este cantón doctor HECTOR VALLEJO ESPINOZA, comparecen por una parte: JUAN NICANOR ALBAN MIRANDA, ANGEL CRISTOBAL MIRANDA, soltero, VICTOR HUGO ESPIN MIRANDA y el Sargento Primero del Ejército en Servicio Pasivo MARIO ALFREDO HERRERA RODRIGUEZ, portadores de las cédulas de ciudadanía número 020045091-4, 020059114-7, 0912516242 y 170231834-4, de estado civil casados el primero, tercero y el cuarto, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados los tres primeros en la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura y el cuarto en Quito, Capital de la República. -SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una constitución de la compañía de Responsabilidad limitada, que contenga a más de las cláusulas de estilo, las siguientes: PRIMERA.- De los comparecientes.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: JUAN NICANOR ALBAN MIRANDA, ANGEL CRISTOBAL MIRANDA, soltero, VICTOR HUGO ESPIN MIRANDA y el Sargento Primero del Ejército en Servicio Pasivo MARIO ALFREDO

NO TARDO 6to.  
CANTON QUITO

HERRERA RODRIGUEZ, portadores de las cédulas de ciudadanía número ~~020045091-4~~ 020059114-7 0, 0912516242 y 170231834-4, de estado civil casados el primero, tercero y el cuarto, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados los tres primeros en la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura y el cuarto en Quito, Capital de la República. SEGUNDA: De Los Estatutos. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION , DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La presente compañía de responsabilidad limitada se constituye bajo la denominación de SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA Cia Ltda, regida por sus propios estatutos, Reglamentos a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada dictados por la Función Ejecutiva el veinte y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete y nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicados en los Registros Oficiales Números treinta y dos y doscientos cincuenta y siete del veinte y siete de marzo de mil novecientos noventa y siete y el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente; Ley de Compañías codificada por el Congreso Nacional en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral dos del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política de la República y publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y demás leyes civiles, militares como policiales que se aplicaren., ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio principal de esta Compañía se

halla en la Ciudad de Ibarra, capital de la Provincia de Imbabura, de la República del Ecuador, pudiendo a su vez abrir sucursales o Agencias en cualquier lugar del territorio nacional, previa resolución de la Junta general de Socios.

ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL.- Tiene por objeto social proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, custodia de valores. ARTICULO CUARTO.-PLAZO DE DURACION.- El

plazo de duración de la Compañía SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA, será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser amplio o restringido, si así lo resuelve la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- Del

Capital social, de los certificados de aportación, de las participaciones y del aumento o disminución del capital.

Artículo Quinto.- Del Capital social.-El Capital social de la presente empresa SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA, es de CUATROSCIENTOS DOLARES (USD400,00) de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas (400) participaciones de UN DOLAR (USD1,00) cada una, todas iguales, indivisibles y acumulativas.-ARTICULO SEXTO.- De los certificados de

aportación.- Estos se hallarán suscritos tanto por el presidente cuanto el Gerente de la Compañía y en ellos constará su carácter de NO NEGOCIABLES, como también el número de participaciones que correspondan a sus aportaciones, debiendo ser entregados a cada socio, un certificado. ARTICULO SEPTIMO.- De las participaciones y transferencia .- Los Socios

podrán transferir total o parcialmente sus participaciones en favor de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital social, debiendo además para el efecto sujetarse a las exigencias del Artículo ciento trece de la Ley de Compañías codificada. La exclusión retiro o fallecimiento de un socio que se produzca, conforme a los presentes estatutos y la Ley de Compañías codificada, no implicará la disolución de la presente empresa. Las participaciones de los socios serán transmisibles por herencia y de ser varios los herederos, éstos estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, en caso de existir cesión de participaciones o se produzca aumento de capital social de la compañía. Los socios gozarán del derecho preferente, para que a prorrata de sus respectivas participaciones puedan adquirir o cederse las mismas y luego suscribir el aumento del capital. ARTICULO OCTAVO.- Del Aumento o disminución del Capital social.- Si la Junta General de Socios acordare la disminución del capital social de la compañía, no se tomarán resoluciones que implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. CAPITULO TERCERO.- De los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. Artículo Noveno.- Los socios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que constan en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías codificada. CAPITULO CUARTO De la administración, representación y fiscalización de la Compañía Artículo Décimo: De la administración.- El

gobierno y la administración de la compañía SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA, se hallará bajo el control de la Junta General de socios, que constituye su organismo supremo. El Presidente, Gerente General y Sugerente ejercerán la administración de la misma, sus derechos, obligaciones y atribuciones se hallan señalados en estos estatutos y en la Ley de Compañía codificada. Artículo Décimo Primero.- De la representación legal.- El Gerente General, elegido por la Junta General de Socios por mayoría simple será el

representante legal de la compañía. Artículo Décimo Segundo: De la Fiscalización.- La fiscalización, inspección y vigilancia sobre todas las operaciones económicas, administrativas y sociales lo realizará el Comisario, quien no tendrá dependencia de la administración, pero si responsabilidad de la buena marcha de la compañía, el mismo que será designado por la Junta General de Socios, cuyas atribuciones y deberes en igual forma se hallan determinadas en el presente estatuto y la Ley de Compañías codificada.

**CAPITULO QUINTO.-** De la Junta General de Socios, deberes y atribuciones. Artículo Décimo Tercero: De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios lo constituyen los socios legalmente convocados, la misma que sesionará dos veces al año en los meses de enero y julio, en forma ordinaria y extraordinaria en cualquier tiempo que sea convocada. La convocatoria ordinaria a Junta General de Socios la realizará el Gerente General por su propia decisión, mediante comunicación escrita a cada socio con anticipación de ocho días por lo menos de aquel que señale para su reunión; en ésta

NOTARIO  
CANTON QUITO

se indicará: Lugar, fecha, día, hora y objeto de la misma. Para que la Junta sea validamente constituida en primera convocatoria, se requerirá de por lo menos el cincuenta y dos por ciento del capital social suscrito y pagado presente y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en su texto. Las resoluciones de la Junta General de Socios, salvo casos exceptuados en los estatutos, se adoptarán por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social, concurrente a la sesión y de este modo, serán obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías codificada. La convocatoria a Junta General de Socios extra ordinaria la realizará el Gerente General por su propia decisión o por pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital suscrito y pagado. La Junta General de Socios extraordinaria conocerá única y exclusivamente los asuntos que concretamente se hubieren señalado en la convocatoria, bajo pena de nulidad al tratarse de otros puntos que no consten en la misma; no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar diversos asuntos, siempre que se halle presente todo el capital social suscrito y pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios; sin embargo, cualquiera de los presentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en este caso, todos los asistentes

deberán suscribir en el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad al no hacerlo. Artículo Décimo Cuarto: A las Juntas Generales de Socios concurrirán personalmente los socios o a través de sus representantes, tengan éstos la calidad de socios o no, debiendo acreditarse por escrito dicha representación para cada reunión, salvo que el representante exhiba el poder legalmente conferido, esto es, notariado. Artículo Décimo Quinto.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Gerente General y actuará como Secretario uno de los socios o su representante y de no haber éstos se tomará a un particular que previamente será nombrado por la Junta, quien levantará el acta de la sesión, la misma que deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario. Artículo Décimo Sexto: De los Deberes.- Son deberes de la Junta General de Socios: a) Velar por el cumplimiento del objeto social propuesto; b) Propender a poner en alto el nombre de la Empresa; y c) Velar por la buena marcha de la Compañía, tanto en el aspecto económico, administrativo y social. Artículo Décimo Séptimo: De las atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a).- Nombrar al Presidente, Gerente General, Subgerente, Instructor Técnico y Secretario de la Compañía. b) Fijar sus remuneraciones, removerlos por causas legales, aceptar sus renunciaciones y designar sus reemplazos. c) Conocer y aprobar los balances trimestrales, semestrales y anuales como también los estados de pérdidas y ganancias de los ejercicios económicos. d) Conocer y aprobar los inventarios de activos, liquidaciones

NOTARIO Gto.  
CANTON QUITO

del Gerente General, Subgerente, Instructor Técnico, Comisario y demás cuentas que presente el Gerente General. e) Aprobar el presupuesto económico de cada año. f) Aprobar el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas que creyere conveniente a más de la que señala la Ley de Compañías. g) Autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía para que contraigan obligaciones con bancos, financieras, personas naturales o jurídicas. h) Autorizar la enajenación, compra o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía. i) Autorizar sobre el aumento o disminución del capital social de la Empresa como su liquidación o disolución de la misma. j) Autorizar la ampliación o restricción del plazo de duración, reformar o cambiar los estatutos, previa la observación de los requisitos o disposiciones de la Ley de Compañías. k) Autorizar al Presidente y Gerente General o sus delegados para que a nombre y representación de la Compañía, realicen actos y contratos relacionados con los negocios de la Institución, que sobrepasen los cien salarios mínimos vitales vigentes. UNO).- Excluir de la Compañía al socio o socios que estén inmersos en lo que dispone el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Compañías codificada; y, m) Todo cuanto estuviere señalado en esta misma Ley, resoluciones de la Superintendencia de Compañías y otras que dictare la misma Junta General de Socios, esto es cumplir y hacer cumplir a cabalidad. CAPITULO SEXTO.-Del presidente, Gerente General, Subgerente y Comisario; deberes y atribuciones de los mismos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Del Presidente.- La Junta General de Socios

designará al Presidente de entre una terna que previamente se elaborará en la asamblea, tomando en cuenta única y exclusivamente a los socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y terminar sus gestiones por causas legales o aceptación de su renuncia. Sus funciones de prorrogarán hasta ser legalmente reemplazo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías codificada. En caso de ausencia, impedimento legal temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará el Gerente General con todas sus atribuciones hasta que sea designado el titular por la Junta General de Socios. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- La Junta de Socios designará Gerente de una terna elaborada para efecto por la Asamblea de entre socios o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; este nombramiento será firmado por el Presidente de la Compañía. En caso de ausencia, impedimento legal, temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Subgerente con todas sus atribuciones hasta que sea reintegrado o nombrado el titular por la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo: Del Subgerente.- El subgerente será nombrado por la Junta General de socios de una terna que previamente se constituirá con socios o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; el nombramiento será firmado por el Presidente luego inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. Artículo Vigésimo Primero: Del Comisario.- La Junta General de Socios designará un Comisario de entre sus socios o fuera de ellos, quien

*D. Víctor D. Callejo*  
 NO. 1000  
 6to.  
 CANTON QUITO

//

durará un año en sus funciones y terminará su gestión por causas legales o por renuncia al cargo, su remuneración será fijada por la Junta que lo designó; de igual forma esta autoridad será nombrada de una terna presentada previamente para el efecto, su nombramiento será firmado por el Presidente de la Empresa. Entre unas de las obligaciones para la Compañía son: Examinar el balance, libros, valores y comprobantes de la administración económica de la sociedad como también ejercer los actos de fiscalización por lo menos una vez al año, con obligación de presentar los informes correspondientes a su gestión a la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo Segundo.- De las atribuciones del Presidente.- Son atribuciones las siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Socios. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, Superintendencia de Compañías, autoridades civiles, Militares y Policiales y las disposiciones de estos estatutos. d) Intervenir en la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Compañía conjuntamente con el Gerente General, previa la autorización de la Junta General de Socios. e) Intervenir en todos los actos y contratos conjuntamente con el Gerente General que deban suscribirse mediante escritura pública por mandato legal, f) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios sean éstas ordinarias o extraordinarias; y, g) Firmar conjuntamente con el Gerente General y Contador los balances semestrales y anuales del

movimiento económico de la Empresa. Artículo Vigésimo Tercero.

De las atribuciones del Gerente General Son sus atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA. b) Intervenir junto con el Presidente en todos los actos y contratos que deban suscribirse escrituras por mandato legal, sobre todo en aquellos que impliquen las transferencias de dominio, adquisición, enajenación o gravamen de los bienes de propiedad de la Compañía. c) Nombrar y remover al personal administrativo, operativo y de servicio. d) Ejercer la administración de la Empresa de conformidad con sus fines u objetos social, celebrado para el efecto toda clase de actos y contratos bajo su denominación o razón social, con las respectivas limitaciones señaladas en este estatuto o resoluciones de la Junta General de Socios. e) Fijar sus sueldos o salarios, duración de contratos, naturaleza y lugar de prestación de servicios. f) Representar a la Empresa en los conflictos laborales de sus trabajadores. g) Vigilar y controlar la contabilidad de la Compañía, esto es, que se halle conforme a la Ley y proporcionar a los socios la información requerida. h) Presentar el balance semestral y anual, inventario de bienes, estado de pérdidas y ganancias; así mismo la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días subsiguientes de la finalización del correspondiente ejercicio económico, los proyectos y posibilidades para el siguiente período, i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. j) Inscribir la lista completa de socios de la

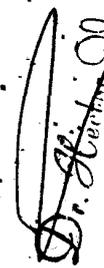
Dr. Víctor Delgado

NOTARIO 6to.

CANTÓN QUITO

Compañía en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, mencionan sus nombres y apellidos, domicilio y monto del capital aportado, bastando un escrito ratificatorio si dicha lista no hubiere cambiado o alterado. k) Responder por valores, archivos y demás bienes de propiedad de la Empresa. l) Disponer el pago de sueldos y autorizar egresos que estén dentro de su cupo, esto es por treinta salarios mínimos vitales y con el Presidente de treinta en adelante hasta cien salarios mínimos vitales; y m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, reglamentos, estatutos y leyes de la República. Artículo Vigésimo Cuarto: De las atribuciones y deberes del Subgerente .-a) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva, hasta que sea designado el titular, b) Presentar las ternas al Gerente general del personal a contratarse; y, c) Colaborar con el personal ejecutivo para el control económico, administrativo y laboral de la Compañía Artículo Vigésimo Quinto.- Del Comisario de la Compañía, sus atribuciones y prohibiciones; encontrándose esta estipuladas en los artículos doscientos setenta y nueve al doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías codificada. CAPITULO SEPTIMO, De las Utilidades, liquidación y disolución. Artículo Vigésimo Sexto: De las Utilidades.- Finalizando el ejercicio económico y una vez aprobado el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, la Junta General de Socios retirará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

Deduciendo lo anterior y aquellas cantidades exigidas por la Ley de Compañías, el saldo constituirá las utilidades líquidas de la Compañía y en consecuencia podrán ser repartidas entre sus socios en proporción a sus participaciones pagadas. La Junta General de Socios determinará el plazo del reparto de las utilidades. Artículo Vigésimo Séptimo: De la liquidación.- Para el caso de liquidación de la Compañía de SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA, El Gerente General asumirá las funciones de liquidador de la misma; así como sus deberes y atribuciones serán señalados por la Junta General de Socios y por la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Octavo: De la disolución.- esta Empresa denominada SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA, no obstante de tener una duración de cincuenta años, podrá disolverse antes de este plazo por las siguientes causas: Uno.- Por disposición legal, de acuerdo con la Ley. DOS.- Por no cumplir con su objeto social; y TRES.- Por resolución de los socios en Junta General. CAPITULO OCTAVO.- De la responsabilidad de los socios y reformas estatutarias Artículo Vigésimo Noveno.- Estas responsabilidades se limitan al monto de las participaciones sociales y a lo que dispone sobre este tema la Ley de Compañías y resoluciones que se dictaren en el futuro por esta misma entidad directriz. Artículo Trigésimo: De las reformas estatutarias.- Estas reformas serán acordadas por lo menos con el voto del cincuenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria, debiendo cumplirse además con las disposiciones que para el efecto se señala en la Ley de Compañías y el presente estatuto, para proceder a la misma.

  
 Dr. Gerardo Orellana  
 NOTARIO 6to.  
 CANTON QUITO

**CAPITULO NOVENO.-** De la integración del capital social, Artículo Trigésimo Primero: El Capital social de la compañía SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA, es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD400,00) divididos en cuatrocientos (400) participaciones de UN DOLAR (USD1,00) cada una, este capital se encuentra integramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo, de la siguiente manera:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. APOT.	NUMER NO. PART	PORCE
JUAN N. ALBAN	USD132,00	66,00	132	33%
ANGEL MIRANDA	132,00	66,00	132	33%
VICTOR ESPIN	132,00	66,00	132	33%
MARIO HERRERA	4,00	2,00	4	1%

---

TOTAL.....\$400,00      200,00      400      100%

El saldo del capital de DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS DE AMERICA (\$200,00) que pagarán dentro de seis meses, a contarse de la fecha de constitución de la compañía, lo harán los socios así: Juan Nicanor Albán Miranda, Angel Cristóbal Miranda y Víctor Hugo Espín Miranda, SESENTA Y SEIS DOLARES (\$66,00) cada uno y Mario Alfredo Herrera Rodríguez DOS DOLARES (\$2,00).-TERCERA.- Documentos habilitantes.- Como documento habilitante se agrega la reserva del nombre en la superintendencia de Compañías en trámite número diez doce seiscientos quince de fecha diez y ocho de enero del año dos mil uno y una vez revisado y para la protocolización se agregará el depósito Bancario y la autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para la constitución de esta

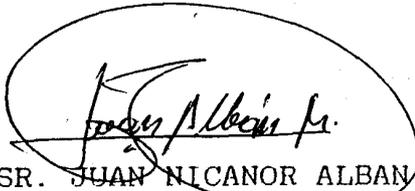
Compañía.-CUARTA.- Plazo para la designación de los administradores.- El plazo para la designación de estas autoridades será de quince días contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

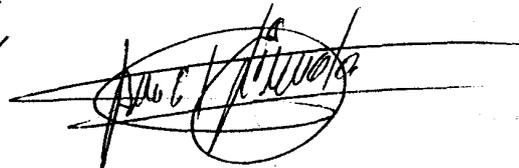
Artículo Trigésimo Segundo: De la prórroga de funciones. hasta que la Junta General de Socios no designe a los personeros que deban reemplazar a los que cesan en sus funciones por haber fenecido sus periodos para los que fueron nombrados, éstos no podrán separarse de sus cargos o funciones y se entenderán prorrogados hasta que sean legalmente reemplazados. CLAUSULA TRANSITORIA.- Los comparecientes convienen en designar Presidente, Gerente, Subgerente, Instructor Técnico y Abogado a los señores Víctor Hugo Espín Miranda, Juan Nicanor Albán Miranda, Angel Cristobal Miranda, Mario Alfredo Herrera Rodríguez y Doctor Wilmer E. Ambrossi R. en su orden; a fin de que soliciten la aprobación y constitución de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA**, con el concurso también del Licenciado Luis Anibal Cordóñez Borja a quien autorizamos realizar todos los trámites hasta la obtención de la Autorización de Funcionamiento del Ministerio de Gobierno, los permisos de Tenencia y Portar armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para su validez y firmeza. Hasta aquí la minuta que ha sido elaborada por el señor doctor Wilmer E. Ambrossi R con matrícula profesional número trescientos catorce del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue la

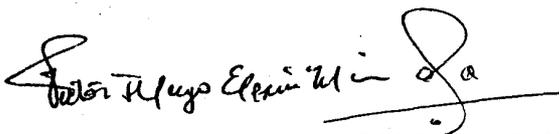
Dr. Víctor M. Vallejo S.  
 NOTARIO 5to.  
 CANTON QUITO

misma íntegramente por mí el Notario se ratifican y firman  
conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

Enmendado. 020045091-4, 020059114-7.-Vale

  
X SR. JUAN NICANOR ALBAN MIRANDA  
C.C. 020045091-4  
C.V.

  
SR. ANGEL CRISTOBAL MIRANDA  
C.C. 020059114-7  
C.V.

  
SR. VICTOR HUGO ESPIN MIRANDA  
C.C. 091251624-2  
C.V.

  
SR. MARIO ALFREDO HERRERA R.  
C.C. 170231834-4  
C.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170231834-4

HERRERA RODRIGUEZ MARIO ALFREDO

02 MAYO 1.955

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIV. 02 1 304 0270

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 55

*[Signature]*

FORMA DEL TITULAR

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V444313442

CASADO YOLANDA A GUERRA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JULIO C HERRERA

LOZ M RODRIGUEZ

QUITO 10/09/197

10/09/2009

0056608

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020059114-2

ANGEL CRISTOBAL MIRANDA

25 DE FEBRERO DE 1959

SAN ANTONIO - BOLIVAR

CHIMBO - BOLIVAR

*[Signature]*

FORMA DEL TITULAR

SECUNDARIA

0127847

*[Signature]*

PULGAR IMPRESO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091251624-2

ESTANISLAO GONZALEZ

12 SEPTIEMBRE 1.970

SAN ANTONIO DE CUELENTE

REG. CIV. 001 00417

ELEMANDE BAQUERIZO 72

*[Signature]*

FORMA DEL TITULAR

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E323312222

MARCELO ALBERTO ROSALINO VARGAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARIA MIRANDA

MARCELO ROSALINO VARGAS

03/07/2010

1374360

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020045091-4

ALBAN MIRANDA JUAN NICANDR

20 ABRIL 1.954

BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO

REG. CIV. 02 132 00262

BOLIVAR/CHIMBO

SAN JOSE DE CHIMBO 54

*[Signature]*

FORMA DEL TITULAR

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V43334222

CASADO CANCHINA LAURA VERONICA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN ALBAN

ANGELICA MIRANDA

TRARRA 30-06-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

188408

*[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIZACION



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1012615

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: AMBROSSI WILMER

Fecha Reservación: 18/01/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/04/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL





**COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.**

**ASUNTO:** Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 12 ENE. 2001

**DE :** DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.  
**PARA :** SR. LUIS A. CORDONEZ BORJA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
COMPAÑIA SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA.  
**EN :** Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA, LTDA., con domicilio en la ciudad de Ibarra CONTINÚE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

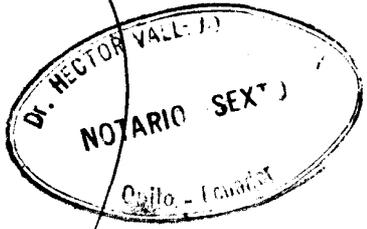
**RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS**  
Contralmirante

**DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.**



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

*[Handwritten signature]*  
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

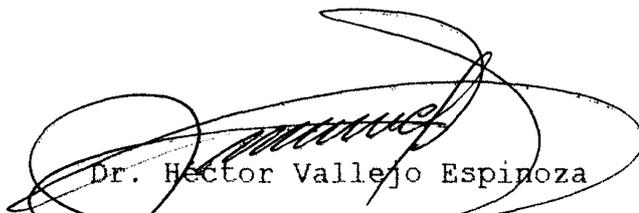


*Dr. Hector Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO  
CANTON QUITO

En esta fecha y bajo la partida Nro. 165, del Libro Registro Mercantil del Canton, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución numero 1.9.10.2224 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintidos de Mayo del dos mil uno. Cuadrando lo dispuesto por el Art. 104 de dicha Resolución. Archívandose una copia de los citados documentos en esta Oficina. Quito, los días de Julio del dos mil uno.

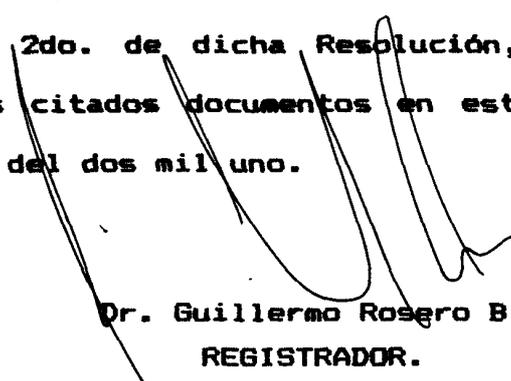
Dr. Guillermo Rosero  
REGISTRADOR

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q. IJ. 2524, de fecha veinte y dos de mayo del dos mil uno, tome nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía que antecede, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha quince de marzo del dos mil uno, de la Aprobación de la constitución de la Compañía SEGURIDAD PRIVADA IMBABURA CIA LTDA.- Hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cinco de junio del dos mil uno.-

  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



**R A Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro:165, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 1.Q.IJ.2524 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintidós de Mayo del dos mil uno; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución, Archiviándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.-Ibarra, dos de Julio del dos mil uno.

  
Dr. Guillermo Rosero B.  
REGISTRADOR.

